

**Recurso 140/2019****Resolución 126/2019****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 26 de abril de 2019.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **C.J.D.M.**, contra los acuerdos de la mesa de contratación, de 22 de febrero y 21 de marzo de 2019, por los que, respectivamente, se le excluye del procedimiento de licitación y se propone a la entidad MUNDO MANAGEMENT, S.A. como adjudicataria del contrato denominado “*Organización, gestión y ejecución del escenario Patio-Victoria del Ojeando Festival 2019*” (Expte. 56/2019), promovido por el Ayuntamiento de Ojén (Málaga), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN****ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 31 de enero de 2019, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio de licitación, por procedimiento abierto simplificado, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución.



El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 51.239,67 euros y entre las personas que participaron en el procedimiento se encontraba la ahora recurrente.

**SEGUNDO.** La licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la nueva LCSP.

**TERCERO.** El 9 de abril de 2019, tuvo entrada en el registro del órgano de contratación, escrito de recurso especial en materia de contratación, interpuesto por C.J.D.M., contra sendos acuerdos de la mesa de contratación adoptados en sus sesiones de 22 de febrero y 21 de marzo de 2019.

Con fecha 12 de abril de 2019, fue presentado por el órgano de contratación en el registro de este Tribunal el recurso especial y la documentación correspondiente para la resolución del mismo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 y 4 de la LCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.



En el supuesto examinado, conforme a la comunicación enviada a este Tribunal, el Ayuntamiento de Ojén ha puesto de manifiesto que no dispone de órgano propio especializado para la resolución del recurso. Asimismo, al haber remitido a este Órgano la documentación preceptiva a efectos de la resolución del recurso especial en materia de contratación, se concluye, de conformidad con el artículo 10.3 del citado Decreto autonómico, que resulta competente para su conocimiento el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

**SEGUNDO.** Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

**TERCERO.** Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los supuestos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

El objeto de la licitación es un contrato de servicios cuyo valor estimado asciende a 51.239,67 euros, que pretende concertar un ente del sector público con la condición de Administración Pública y el objeto del recurso es, por una parte, el acuerdo de exclusión del procedimiento de licitación de la recurrente y, por otra, la propuesta de adjudicación del contrato. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 a) de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los contratos de servicios cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros; por lo tanto, al ser el valor estimado del contrato que nos ocupa inferior a esa cuantía, no es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

En consecuencia, concurre causa de inadmisión del recurso porque se refiere a un contrato no susceptible de recurso por razón de su valor estimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.1 a) de la LCSP, siendo competente este Tribunal para la apreciación del cumplimiento de los requisitos para la admisión del presente recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la LCSP.



La concurrencia de las causas de inadmisión expuestas impiden entrar a conocer el resto de requisitos de admisión, así como los motivos de fondo en que el recurso se sustenta.

**CUARTO.** Una vez sentado lo anterior, cabe recordar que el artículo 44.6 de la LCSP dispone que “*Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa*”, por lo que, por razones de economía procesal y en atención al principio de colaboración interadministrativa, procede remitir el escrito de recurso especial presentado ante este Tribunal al órgano competente, en base a lo establecido en los artículos 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **C.J.D.M.**, contra los acuerdos de la mesa de contratación, de 22 de febrero y 21 de marzo de 2019, por los que, respectivamente, se le excluye del procedimiento de licitación y se propone a la entidad MUNDO MANAGEMENT, S.A. como adjudicataria del contrato denominado “*Organización, gestión y ejecución del escenario Patio-Victoria del Ojeando Festival 2019*” (Expte. 56/2019), promovido por el Ayuntamiento de Ojén (Málaga), al no ser susceptible de recurso especial en materia de contratación.

**SEGUNDO.** Remitir el escrito de recurso especial al órgano de contratación a los



efectos oportunos.

**TERCERO.** Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

